



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2024UD001 bitácora 06/MP-0077/01/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.



Lic. Humberto Retana Santana.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

C. Flora Edith Salazar Ceja

Recibido
Rafael Ortiz Nielsen
21/07/24
Raf

Artículo 116 de la LGTAIP; 106 y 113 fracción I de la LFTAIP

Correos: ramirezrios_20@hotmail.com y bioma.colima@gmail.com
Autoriza notificar: Rafael Ortiz Nielsen y/o Cristian Ramírez Ríos

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos de los artículos 9, 10 fracción II, 12, 17 y 19 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la **C. Flora Edith Salazar Ceja** promovente del proyecto denominado **“Casa L8 M10 playa El Real”**, a desarrollarse en el municipio de Tecomán, Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Casa L8 M10 playa El Real**", promovido por la **C. Flora Edith Salazar Ceja**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que en su escrito ingresado el 19 de enero del actual, las C.C. Flora Edith Salazar Ceja, y/o Francia Dennis Fermín Salazar y/o Flora Edith Fermín Salazar, ingresaron la MIA-P del Proyecto, no obstante las C.C. Francia Dennis Fermín Salazar y/o Flora Edith Fermín Salazar, no suscribieron ningún documento y/o petición que integra el expediente de la MIA-P, lo que contraviene el artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que únicamente será considerada en lo subsecuente a la **C. Flora Edith Salazar Ceja**. Asimismo, la C. Flora Edith Salazar Ceja no acreditó ser la representante legal de las C.C. Francia Dennis Fermín Salazar y/o Flora Edith Fermín Salazar, en términos del artículo 19 segundo párrafo de la citada Ley.
- II. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 19 de enero del año en curso, con número de **Bitácora 06/MP-0077/01/24**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obras de mantenimiento y operación de una casa habitación ubicada en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en el lote 8, manzana 10 de la playa El Real, municipio de Tecomán, por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- III. Que con oficio No. 06/SGPARN/UGA.-239/2024 del 24 de enero de 2024, esta Representación solicitó información para la integración del expediente de conformidad con el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA, la cual fue entregada en tiempo y forma con escrito ingresado el 12 de febrero del presente.
- IV. Mediante comunicación ingresada el 05 de febrero del año en curso, la **Promovente** presentó información en alcance al oficio No. 06/SGPARN/UGA.-239/2024, aclarando las obras y actividades por realizar en la superficie del **Proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

- V. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2024UD001**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- VI. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/0148/2024, entregado a la **Promovente** el 19 de enero del actual, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A13 del Diario de Colima con fecha de publicación el 24 de enero del actual, mismo que fue presentado a esta Representación con fecha 30 del mismo mes y año.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 22 de febrero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/09/24 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 15 al 21 de febrero del año en curso, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- VIII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0258/2024, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

PFPA/13.6/4C.28.2/0146/2024, en el que informa que el **Proyecto** no cuenta con procedimiento administrativo abierto.

- X. Que en el expediente se cita que en 2007 la SEMARNAT expidió el Título de Concesión No. DGZF-703/07 de zona federal marítimo terrestre a la C. Nora Virginia Herrera Favela, para una superficie de 760 m² con uso general, para las obras siguientes: terraza techada, cochera, alberca, jardín, fosa séptica, baquetas y pórtico de acceso ubicados en el lote 8, manzana 10, poste 53, en el Fracc. El Real de Pascuales, municipio de Tecomán, Colima.

En el año 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió Resolución Administrativa No. 037/2016 de fecha 28 de enero de 2016, en donde la C. Nora Virginia Herrera Favela cede la totalidad de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. DGZF-703/07, a favor de la **C. Flora Edith Salazar Ceja**, con una vigencia de 10 años contados a partir del 16 de enero de 2008; por lo que ya no se encuentra vigente.

Adicionalmente, la **Promovente** presenta la Resolución que Modifica las Bases y Condiciones de la Concesión No. DGZF-703/07, expedida el 28 de enero de 2016 con Número de Control 038/16 a favor de la **C. Flora Edith Salazar Ceja**, para la ocupación de una superficie de 760 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma que son: terraza techada, cochera, alberca, jardín, fosa séptica, banquetas y pórtico de acceso, ubicadas en el Fracc. El Real de Pascuales, lote 8, manzana 10, poste 53, con uso general.

A través de la Resolución No. 355/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría, niega la solicitud de concesión hecha por las **C.C.C. Flora Edith Salazar Ceja, y/o Francia Dennis Fermín Salazar y/o Flora Edith Fermín Salazar**, para la ocupación de una superficie de 1,146.06 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados en el lote 8, manzana 10, poste 53, Int. 1085 de la colonia El Real, municipio de Tecomán, Colima, con uso general para casa de descanso; en consecuencia al momento que se emite la presente la Promovente no acreditan contar con la concesión para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

- XI. Que en la información de integración del expediente, se presenta un Dictamen de Antigüedad suscrito por el Arq. Oscar Alejandro Arcega Ponce, quien funge como Perito Director Responsable de Obra con número de Registro DRO-020/24, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tecomán; en donde se hace constar que *"la casa habitación cuenta con elementos que definen su edificación antes del año 1988 y de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determinando que la construcción se realizó hace más de 36 años de antigüedad"*.
- XII. Que dentro de la información que conforma el expediente, se presenta el oficio No. 0133/2018 emitido el 02 de marzo de 2018 por la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, en donde se indica que las actividades realizadas en el lote 8, manzana 10 de la playa El Real, se encuentran fuera del límite de aplicación del "Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecomán, Colima".
- Sin embargo el "Corredor Turístico-Gastronómico El Real-Pascuales", ubica al lote con una clasificación de **(ZF-2) zona federal, Zonificación (CB-2-3) Comercial y de Servicios de barrio intensidad Media, Uso de Suelo (CD-1-3), Corredor Comercial y de servicios Intensidad Baja, Aptitud del Suelo (suelo apto para el desarrollo urbano)**. De igual forma, el "Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Costa Sur del estado de Colima", ubica al lote dentro de la zona de estudio **(Manzanillo-Armería-Tecomán), con Uso de Suelo de (Recreación en playa y turismo residencial)**; por lo que la compatibilidad con los usos de suelo permitidos en la zona federal es **Procedente**.
- XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA-724/2024 de fecha 25 de marzo del actual, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 09 de mayo del año en curso, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del Proyecto.
- XIV. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución,



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

J
12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

II. Características del Proyecto:

- Que la casa habitación se ubica en una superficie total de 760 m² que están en el Fracc. El Real de Pascuales, lote 8, manzana 10, poste 53, municipio de Tecomán, Colima y dentro de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- Que según se explica en la MIA-P, la construcción tiene una superficie de 722 m², dichas obras fueron construidas con anterioridad a la cesión de derechos del Título de Concesión No. DGZF-703/07.
- Que de acuerdo con la Concesión No. DGZF-703/07, el lote tiene una superficie de 760 m², sin embargo con la nueva delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre 2016, la superficie es de 1,270.38 m² cuya distribución es la siguiente:

Plano referido, 06009/2016/01	Superficie m2	Obras
TGM	876.22	100%
ZF	394.16	0
Total	1,270.38	100%

- Que las coordenadas que delimitan las superficies de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se detallan en los cuadros siguientes:

Zona federal

Vértice	X	Y
1	610954.148	2083697.09
2	610942.119	2083705.46
3	610938.027	2083708.43
4	610927.01	2083691.71
5	610930.538	2083689.16
6	610943.138	2083680.39

J
12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Terrenos ganados al mar

Vértice	X	Y
1	610954.148	2083697.09
2	610942.119	2083705.46
3	610938.027	2083708.43
4	610962.292	2083745.24
5	610978.802	2083734.5

6. Que según argumenta en la información en alcance ingresada con fecha 5 de febrero del 2024, al momento de la Cesión de Derechos, el lote del proyecto disponía de las edificaciones siguientes:

Planta baja:

Ingreso pórtico cubierto con cúpula de concreto, cochera para dos autos con cubierta de concreto, ½ baño, andadores, jardines, pergolado de cubierta metálica como elemento conector entre Construcción 1 (2 recámaras con baño completo) y construcción 2 (Planta baja: Bodega, -comedor, sala, escalera Terraza).

Planta alta: Recámara, baño completo con jacuzzi y terraza descubierta. La terraza exterior con vistas a la playa, asador, lavadero, alberca, puente de acceso a la playa, chapoteadero, alberca ovalada, regadera exterior, área de descanso y pergolado con cubierta de madera.

Área	Superficie
Pórtico	9.00
Cochera	49.13
Construcción 1 (Dos recámaras con baño completo)	63.16
Pérgola	11.76
Construcción 2 (Planta baja: Bodega, -comedor, sala, escalera Terraza)	50.99
Terraza exterior	27.99
Pérgola 2	15.82
Alberca	99.25
Áreas exteriores (asador, jardinería, circulaciones y muros colindantes)	415.19
Total	742.29 m2

7. Que de acuerdo con la información en alcance, los trabajos a realizar para mejoras del inmueble, consisten en; el reforzamiento del muro lateral colindante así como del muro de contención ya que

[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

presentan fisuras y grietas derivadas de movimientos sísmicos. A continuación se detallan las acciones por cada una de las obras:

Muro lateral.-En general, el procedimiento constructivo consiste en demoler las áreas dañadas con herramienta manual, y en caso de ser necesario, se utilizará maquinaria pesada (retroexcavadora) para cargar el material.

Posteriormente, se anclarán las nuevas zapatas de refuerzo con plantillas de concreto armado, se colarán castillos y/o columnas para el refuerzo de la sección. Las partes dañadas, se enjarrarán nuevamente con cemento para el acabado floteado. Una vez enjarrado se procede a pintar nuevamente las áreas de trabajo, para la posterior limpieza del sitio.

Muro de Contención.-Para la ejecución de esta obra, se realizará la excavación con una profundidad aproximada de 3 m para ubicar suelo estable. Posteriormente se realizará la demolición del área dañada con maquinaria y se retirarán los escombros con maquinaria. Se forjará el muro de contención con piedra de cerro, la cual se verterá y mezclará concreto ciclópeo, por último, se realizará la limpieza del sitio.

Una vez terminadas las obras, se limpiará de escombros producto de las demoliciones y se rellenará nuevamente con arena producto de las excavaciones.

8. Que las dimensiones de los muros se detallan en el cuadro siguiente:

Muro	Altura total (m)	Ancho total (m)	Ancho base (m)
Muro lateral	2	10.66	1.2
Muro de Contención	3	19.7	2.0

9. Que para las obras de reforzamiento, se requiere del equipo y maquinaria siguientes:

Cantidad	Equipo
1	Camión volteo
1	Compactadora mecánica manual
1	Retroexcavadora



10. Que las etapas del **Proyecto**, se desglosan en el cuadro siguiente:

Etapa	Actividad
Preparación del sitio y Construcción (ejecutado)	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de Casa habitación
Construcción (por ejecutar)	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzamiento de muro lateral y contención
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Casa habitación • Mantenimiento
Abandono del sitio	<ul style="list-style-type: none"> • No se contempla abandono del sitio

11. Que para la ejecución de las obras, se requiere un plazo de **2 meses**, en tanto que las acciones de la etapa de operación y mantenimiento será indefinida de acuerdo con el Cronograma de trabajo siguiente:

Etapa/ Semestre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Año 1	Año 30
Preparación del sitio y Construcción (ejecutado)														
Construcción (por ejecutar)														
Operación y mantenimiento														
Abandono del sitio														

12. Que durante la etapa de operación, las aguas residuales generadas por la operación de la casa habitación, están conectadas al sistema de drenaje , según se detalla en el pago por la prestación de servicios de drenaje ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán (COMAPAT), que anexa a su petición.

13. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- Se establecerán contenedores en número y tamaño adecuado, estratégicamente ubicados y señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos, por lo cual se contará con un

[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

área específica para la concentración de la basura generada en la casa y serán entregados al sistema de recolección, previo acuerdo con el ayuntamiento.

- El drenaje de la casa será conectado a la red municipal.
- Se desarrollará un programa permanente para el mantenimiento de playa limpia, con el fin de supervisar la limpieza de playa (frente a la casa habitación) y en todo caso recolectar los residuos sólidos que se pudiesen presentar. Durante la operación de la casa se realizará mínimo una vez por semana; el área de playa sólo se utilizará como de esparcimiento.
- Se colocarán letreros informativos en la parte colindante con la playa, sobre la protección de fauna silvestre.
- Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de la playa, esto durante las etapas de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
- En ningún caso se utilizará el área de playa para maniobras de maquinaria o de estacionamiento.

III. Instrumentos Jurídicos Aplicables.

14. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 123. Llanura Costera de Colima , la cual tiene una Política ambiental de Aprovechamiento sustentable y restauración ; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 96 Laguna de Alcuahue con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos (siguiendo los criterios de los PDU vigentes, con criterios ecológicos), por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracción I del REIA.
Programa de Desarrollo Urbano de Tecomán (PDU)	De acuerdo con la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de del municipio de Tecomán, el proyecto se ubica fuera del área de aplicación.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	<p>El Proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre.</p> <p>Considerando la estrecha relación entre la vegetación – disponibilidad de recursos – especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre.</p> <p>Sin embargo, existen diversas especies que potencialmente se pueden presentar en la zona, alguna de ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT, principalmente, aves y tortugas marinas.</p> <p>Durante la Operación del proyecto se respetará en todo momento la fauna. Con relación a las tortugas marinas, se buscará colaborar con las actividades de protección y conservación durante la temporada de arribazón.</p>
NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	<p>En congruencia con lo establecido con la NOM, en el Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se removerá vegetación nativa • No se introducirán especies exóticas en el hábitat de anidación. • Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. • No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa, más allá del estrictamente necesario para realizar recorridos de vigilancia y protección de la tortuga marina. • Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se mantendrá en perfecto estado la toma domiciliaria de recolección de aguas residuales, implicadas en el Proyecto.
NOM-002-CNA-1995. Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable para especificaciones y métodos de prueba.	Se deberán respetar las especificaciones para el abastecimiento de agua potable a través de la red municipal que existe en la zona.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Actualmente se tiene conexión a la red de drenaje municipal. En las futuras etapas del proyecto, las aguas residuales por generarse son de tipo domésticas.
NOM-081-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del Proyecto, es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto.
NOM -001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se tienen descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales; por lo que dicha norma no aplica al proyecto.

15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC) el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 96 Laguna de Alcuzahue**, con una política de **Aprovechamiento sustentable**, con Uso Condicionado de **Asentamientos Humanos; por lo que no se contrapone con ese instrumento** tal como se ve en el cuadro siguiente:

Los criterios de la UGA aplicables al **Proyecto**, son:

J. R.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Ahr	Criterios para asentamientos humanos rurales	Vinculación
Ahr1	Los asentamientos humanos mayores a 1500 hab. Deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programa de reciclamiento de residuos.	Durante el desarrollo del proyecto se generarán residuos de tipo sólidos urbanos, los cuales serán almacenados temporalmente y dispuestos donde el ayuntamiento señale para su recolección y transporte al relleno sanitario para su disposición final. Se promoverá la separación de los residuos para su reciclado.
Ahr2	En los asentamientos menores de 1500 hab., se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.	Igual que la anterior.
Ahr3	No se permitirá la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	En el lote del proyecto se cuenta con conexión a la Red de drenaje municipal operada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecomán (COMAPAT). Así mismo se cuenta con servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por parte del Ayuntamiento.
Ahr4	Las poblaciones con más de 2,500 hab deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo con la NOM-001-SEMARNAT-1996.	La COMAPAT es la encargada del manejo de aguas residuales municipales.
Ahr5	Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establecer sistemas alternativos (p.e. entramados de raíces) para el manejo de aguas residuales	En el lote del proyecto se cuenta con conexión a la Red de drenaje municipal.
Ahr6	Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	Se cuenta con un Atlas Municipal de Riesgos por Amenazas Naturales.
Ahr7	Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.	El proyecto no prevé desmonte de cobertura vegetal.
Ahr8	Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.	El área del proyecto cuenta los servicios básicos.
Ahr9	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de	Se consideran las medidas básicas para disminuir el riesgo ante fenómeno naturales.

J.R.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

	peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.	En caso de ser necesario se colaborará con la Unidad de Protección Civil.
Ahr10	Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 5,000 habitantes, se promoverá, en esta la realización de un plan de desarrollo urbano.	No aplica.
Ahr11	En los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos serán empleados para la producción de composta u otros métodos ecológicos de aprovechamiento.	El proyecto no contempla la generación de residuos de forraje.
Ahr12	Abastecer de equipamiento básico a las comunidades rurales de nueva generación.	No aplica.

16. Que para el municipio de Tecomán, solamente se tiene la **Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Tecomán, Colima**; con referencia a la ubicación de este proyecto, se señala que el proyecto se ubica **fuera del área de aplicación. De acuerdo con el Dictamen de Vocación del Suelo emitido con el oficio No. 0133/2018**:

- La Zonificación del **Programa Corredor Turístico Gastronómico el Real – Pascuales**, define al lote en cuestión en una Clasificación de (ZF-2) zona federal, Zonificación **(CB-2-3) Comercial y de servicios de barrio intensidad Media, Uso de suelo (CD-1-3) Corredor comercial y de servicios intensidad Baja, Aptitud del suelo (Suelo apto para el desarrollo urbano)**.
- La Estructura vial existente está conformada por una (VP-1) Vialidad Principal estatal de acceso denominada "Carretera Tecomán - El Real - Pascuales".
- El "**Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Costa Sur del Estado de Colima**", define al lote en cuestión dentro de la zona de Estudio (Manzanillo - Armería - Tecomán), con un **Uso de Suelo de (Recreación en Playa y Turismo residencial)**, medio natural de riesgo por inundación (Inundación por crecida de río), Estrategia ambiental (modelo de usos de suelo), Turismo residencial y una infraestructura Vial y de equipamiento urbano de (vial secundaria) denominada "Carretera Tecomán-Boca de Pascuales-El Real".

Considerando lo expuesto en este apartado se concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene alguna Ley, Plan o Programa de ordenamiento o Norma Oficial Mexicana. Con el presente estudio de impacto ambiental se ratifica la intención de cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

IV. Caracterización Ambiental.

17. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se generó a partir de una **intersección de la UGA 96 y la microcuenca "Colonia Ladislao Moreno"**, teniendo sus límites al



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

norte con la zona urbana de Tecomán, al oeste con el río Armería, al este con la microcuenca "Tecomán" y al sur con el océano pacífico, con una superficie total de **6,380 hectáreas**. El **área de influencia**, se delimitó en la MIA-P con una margen de **20 metros** en la periferia del Proyecto, considerando los impactos negativos que el proyecto pudiera ocasionar sobre los factores ambientales. Es importante mencionar que la descripción de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos que interactúan y presentan su campo de influencia en esta área, se encuentran plenamente incluidos en Sistema Ambiental.

El SA del proyecto presenta un predominante uso de suelo de Agricultura. Con respecto a la composición de elementos naturales se observa que su relieve corresponde a una llanura costera, es decir, una zona relativamente plana colindante con el Océano Pacífico, por lo que la altura oscila entre los 0 y 40 msnm en la parte norte del SA. Sobre los escurrimientos superficiales, en el sistema ambiental son escasos y específicamente en el sitio del proyecto no se identifica ninguno. En cuanto a los componentes bióticos, el tipo de vegetación característica de la zona es la Selva baja caducifolia, sin embargo, en el SA únicamente se identifican algunos relictos de esta vegetación natural, dado que con el paso del tiempo se ha ido transformando hasta que en la actualidad predomina el uso de suelo agrícola y con ello la fauna silvestre se ha desplazado. La actividad agrícola (palma de coco principalmente) ha transformado en gran medida el medio.

Particularmente en la franja costera del SA, el paisaje se puede considerar como singular, esto al ser una zona de transición entre el continente y el océano, por lo tanto, la franja costera ofrece un gran colorido, con gran diversidad de formas de vida (principalmente aves), así como una alta diversidad de elementos físicos (océano, playa y palmares). La zona costera desde hace décadas ha sido utilizada como un área de esparcimiento (turística) principalmente para las personas de las localidades cercanas. Por tanto, la actividad antropogénica ha deteriorado la calidad ambiental de la franja costera. Actualmente, en la zona de Playa el Real – Pascuales no se puede dejar de lado los elementos antropogénicos que son parte del paisaje. Estos elementos en general se constituyen por restaurantes de playa, casas de descanso, comercios locales e infraestructura básica, que sirve para el turismo que visita la zona.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Clima.- El SA presenta dos tipos de clima, BS1(h')w(w) -Semiseco muy cálido- en la parte norte y; **Aw0(w) -Cálido subhúmedo** con lluvias en verano- en la parte centro y sur, en este último es donde se ubica el proyecto.

Fisiografía.- El SA se ubica en la **Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur**, específicamente, el sitio del **Proyecto** tiene las características prevaletientes de la Subprovincia **de Sierràs de la Costa de Jalisco y Colima, con un Sistema de Topoforma de Llanura Costera**. La altura del SA va desde el nivel del mar hasta los 40 msnm en la parte norte.

Hidrología.- El SA se ubica en la Región hidrológica Armería - Coahuayana (RH16), que cuentan con una superficie de 17628 km², una trayectoria de 240 km de longitud, que nace en el Estado de Jalisco a una altura de 1800 msnm y desemboca en el Océano Pacífico. La RH16 se integra por la cuenca Río Armería (B) y Río Coahuayana (A), que a su vez se integran por distintas subcuencas. Específicamente, el proyecto se ubica en la subcuenca RH16Ad.

El Río Armería es frontera del SA en la parte oeste, en cuanto a los escurrimientos superficiales, se pueden considerar escasos, siendo el más representativo un brazo del Río Armería en la parte suroeste del SA. Cabe señalar que, en el área del **Proyecto** no se presenta corriente de agua superficial, ni cuerpos de agua colindantes.

En cuanto a la disponibilidad de agua en el acuífero Armería-Tecomán-Periquillos que es donde se ubica el Proyecto; la CONAGUA reporta que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; por el contrario, el déficit es de 1,097,459 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.

Oceanografía.- Desde el punto de vista oceanográfico, el SA colinda con la ecorregión marina costera del Pacífico Transicional Mexicano que, de forma general, se puede describir como una región muy compleja con una plataforma submarina estrecha que cae abruptamente a grandes profundidades oceánicas cerca de la costa. Este mar tropical es influenciado fuertemente por el extremo sur de la corriente de California, que logra transformarlo estacionalmente en mar subtropical. Particularmente, la Playa el Real – Boca de Pascuales es una playa expuesta (mar abierto) se caracteriza por su oleaje fuerte. La playa tiene una pendiente moderada, así como arena oscura y fina.

J. R.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Fenómenos naturales.- El Sistema de Información Geográfica "Indicadores Municipales de Peligro, Exposición y Vulnerabilidad" presenta los grados y/o índices de peligro y vulnerabilidad calculados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) a nivel municipal. Estos valores, son el resultado de la simplificación del análisis sobre diferentes amenazas, así como de la caracterización de algunos fenómenos sociales, que contribuyen a evaluar el proceso de construcción social del riesgo.

De acuerdo con la consulta para el municipio de Tecomán, los peligros con valor más alto son; las inundaciones, sísmico, tsunamis, inundaciones y susceptibilidad de laderas. Así mismo, se identifica que para el municipio de Tecomán se han emitido un total de 15 declaratorias de emergencia, contingencia o desastres hidrometeorológicos; y 3 de desastre o emergencia geológica.

Aunque el municipio de Tecomán presenta un riesgo alto a inundaciones, específicamente en el sitio del proyecto, por las características topográficas prevaletentes del terreno y aunado a las condiciones de pendiente y a la dinámica del escurrimiento natural hídrico, se considera bajo el riesgo a eventos de inundación en el sitio. En cuanto a sismicidad, de acuerdo con la información del Mapa de peligros del volcán de Colima, el municipio de Tecomán y el SA se ubica en una región de riesgo bajo respecto a este volcán.

Vegetación. De acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VII del INEGI, en el municipio de Tecomán, el tipo de vegetación predominante es la Selva Baja Caducifolia. Específicamente, el SA se encuentra transformado en gran medida quedando únicamente parches o relictos de vegetación natural. El SA se caracteriza en un 99% por sus palmares y plantaciones de limón, piña y papayo. En menor medida, se presenta uso de suelo de urbano construido (AH). En la franja costera de Playa El Real, la ocupación y uso del suelo ha transformado el medio. En el sitio del Proyecto no existe vegetación natural. No se tiene la presencia de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Únicamente se registran 13 ejemplares de palma de coco (*cocos nucifera*) que serán conservados.

Fauna. El general, el SA carece de cobertura natural dado que se ha transformado a un uso agrícola, el predio del **Proyecto** carece de vegetación natural, y en las colindancias del predio tampoco existe



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

vegetación natural, por lo que se limita en gran medida la diversidad y abundancia de la fauna silvestre en el sitio.

Es importante destacar que, derivado su colindancia con el mar, hace que se tenga mejor representada a las aves, tanto nativas como migratorias. Las especies de aves marinas más frecuentes en la zona son Gaviotas (*Larussp*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), Albatros comorán (*Phalacrocoraxsp*), Tijerata (*Fragata magnificenses*), Golondrinita marina (*Sternaalbifrons*).

Los listados de especies potenciales se elaboraron de acuerdo con las fuentes bibliográficas, visita al sitio del proyecto y experiencia en el área.

Aves: En el SA se distribuyen especies de aves características de la selva baja caducifolia y zona costera, así mismo, en ciertos periodos del año arriban a los cuerpos de lagunares una gran cantidad de especies de aves migratorias -más de 50 especies-.

Mamíferos: El estado de Colima es considerado como un hot spot de biodiversidad, se tiene registro de 66 especies de murciélagos de las 140 registradas en el País. Las familias con mayor riqueza son *Phyllostomidae*, *Vespertilionidae* y *Molossidae*.

Reptiles: En las costas mexicanas se registra el desove de siete especies de tortugas marinas, particularmente en las playas colimenses se registra el desove de tres especies con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, que se ubican en el área del **Proyecto**:

Tortugas marinas	Nombre científico	Nombre común	NOM 059
	<i>Chelonia agassizii</i>	Prieta	P
	<i>Dermochelys coracea</i>	Laúd	P
	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Golfina	A

Moluscos: La fauna malacológica del litoral de Jalisco y Colima se caracteriza por tener elevada diversidad de especies. En la MIA-P se reporta los resultados de una investigación realizada por Ríos, et al. En donde se obtuvieron **475 especies** de moluscos de la región (sin considerar los gastrópodos de los órdenes Cephalaspidea, Anaspidea, Notaspidea, Sacoglossa y Nudibranchia, dado que la mayoría de las especies de estos órdenes de moluscos no tiene concha externa y se conoce como babosas marinas).



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1461 /2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

El mayor número de especies y familias correspondió a la clase Gastrópoda con 327 especies y 55 familias; para la clase Bivalvia fue de 128 especies y 36 familias. La clase Polyplacophora registró ocho especies y tres familias; la clase Scaphopoda, 10 especies y tres familias; y la clase Cephalopoda solamente dos especies y una familia.

En las playas rocosas, la zona con mayor abundancia de gastrópodos es la supralitoral, aunque la más alta riqueza de especies se registra en el mesolitoral inferior.

·Equinodermos: estrellas, erizos, lirios y pepinos de mar. Se tiene registro de 55 taxones que representan un 10% de esta fauna en los mares mexicanos.

·Crustáceos se han registrado 511 taxones (CONABIO,2016).

18. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción I del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
19. Atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 19 de enero del actual, la **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Flora Edith Salazar Ceja** de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, la remodelación de los muros lateral y de contención, así como la operación del proyecto **“Casa L8 M10 playa El Real”**, en una **superficie total de 1,270 m²** que están en el **Fracc. El Real de Pascuales, lote 8, manzana 10, poste 53, municipio de Tecomán, Colima y dentro de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**, todo lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 13** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información en alcance y complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **DOS MESES para la remodelación de los muros, una vez que se cuente con el Título de Concesión de la zona federal y terrenos ganados al mar. Para las actividades de operación y mantenimiento en TGM y ZFMT, se otorga el plazo de 15 AÑOS, que iniciarán una vez recibido el presente** llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria.

En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto** y su información complementaria, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

CONDICIONANTES:

- I. **Previo** al inicio de la reconstrucción de los muros dentro de la superficie de zfmt y tgm, deberá contar con el **Título de Concesión vigente**, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría, de la cual deberá remitir copia a esta Oficina de Representación.
- II. Contar con un **encargado en el área ambiental**, para supervisar en todo momento el seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**, para esto se deberá presentar el escrito firmado del encargado en donde acepta la responsabilidad del seguimiento a lo autorizado en el presente documento.

Además deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién serán el responsable y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Cumplir con las medidas propuestas en la MIA-P y las citadas en el numeral 13 del presente resolutivo.
- IV. Para las obras dentro de TGM y ZF, deberá considerar una distancia de 9 metros para anidación respecto a nivel de marea máxima de mayor frecuencia donde las tortugas buscan el lugar adecuado para construir sus nidadas. Por lo anterior, deberá **dejar libre de infraestructura** durante **la temporada de anidación y desove**, así mismo, deberá dar cumplimiento con las especificaciones que apliquen a su actividad o instalaciones de la norma oficial NOM-162-SEMARNAT-2012. El cumplimiento de esta condicionante se deberá reportar en el informe referido en el Término Séptimo del presente.
- V. Implementar y ejecutar durante la etapa de operación, acciones para el uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje.
- VI. Deberá aplicar anualmente acciones de fumigación, para evitar la propagación de fauna nociva.
- VII. Colocar al menos **2 contenedores con tapa**, para la basura y residuos sólidos que resulten de la operación de la casa, así como los residuos de tipo doméstico, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- VIII. **Apoyar anualmente** al Campamento Tortuguero más próximo al área del **Proyecto**, durante la temporada de desove de la tortuga marina, ya sea con **acciones de limpieza** de la zona federal colindante o bien con **insumos básicos**, lo cual deberá reportarse en los informes anuales.
- IX. En el área de estacionamiento, deberá aplicar medidas para evitar derrames o residuos de aceites de los vehículos en el suelo natural.
- X. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o

JR



tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

- XI. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- XII. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P, su información complementaria y el presente resolutivo.
- XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del Proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIV. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zfmt y tgm.

SÉPTIMO.- La **Promovente** durante la vigencia del **Proyecto**, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las obras y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1461/2024

Colima, Col., a 18 de junio de 2024

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV, 83, 85, 86 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de la delegación por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Colima, la designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Humberto Retana
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima- Para su conocimiento.

Clave: 06CL2024UD001
Bitácora: 06/MP-0077/01/24
Clasificación: 7111/2024

HRS/JFLL/EBM